

INFORME DE INTERVENCION

“ECONOMICO – FINANCIERO”

Se ha examinado el proyecto de **Presupuesto General** que, para el **ejercicio de 2.019**, ha formado la Presidencia de la Entidad, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 168.1 e) del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el artículo 18.1 y 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la citada Ley, el que suscribe tiene a bien de emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

El presente informe se realiza con carácter general al presupuesto del Ayuntamiento de ARJONA. Conforme a lo establecido en la normativa actual reguladora de la estructura presupuestaria, Orden HAP 419/2014 de 14 de Marzo que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Para el ejercicio **2019**, el presupuesto contiene:

- a. Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b. Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

SEGUNDO: NIVELACION PRESUPUESTARIA:

El Presupuesto General, asciende a la cantidad de **5.000.000,00 Euros en el Estado de Ingresos y 5.000.0000,00 Euros en el Estado de Gastos**, es único y está integrado por el de la propia Corporación Municipal, quedando nivelado en su vertiente de ingresos y gastos.

TERCERO: CONTENIDO FORMAL:

Que, examinado el expediente, contiene la documentación a que se hace referencia en los artículos 164, 165,166, 167 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo con el detalle y contenido que expresan el artículo 8 y siguientes del R.D. 500/90.

CUARTO.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se aprueba en desarrollo de la modificación del artículo 135 de la CE, introduciendo al máximo nivel normativo una regla fiscal que limita el déficit público de carácter estructural en nuestro país y limita la deuda pública al valor de referencia del Tratado de la UE. La LOEPSF establece tres principios básicos:

1. Principio de estabilidad presupuestaria (artículo 11)
2. Principio de la Regla de Gasto (artículo 12)
3. Principio de Sostenibilidad Financiera (artículo 13)

Estos principios son plenamente aplicables a las Corporaciones Locales, al incluirlas en su ámbito subjetivo de aplicación (artículo 2.1 c) de la LOEPSF). El incumplimiento de cualquiera de estas medidas implicará la necesidad de realizar el Ayuntamiento un Plan Económico-Financiero.

La normativa que regula la Estabilidad Presupuestaria, la Regla de Gasto y la Sostenibilidad Financiera, se encuentra recogida básicamente en las siguientes disposiciones:

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) modificada por la LO 4/2012, por la LO 6/2013 de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y por la LO 9/2013 de Control de la deuda comercial en el sector público.*

- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).*

- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) **modificada mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.***

- *El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.*

- *Escrito-circular en respuesta realizada por el COSITAL a la Subdirección General de Estudios y Financiación de las EELL, de fecha 6 de diciembre de 2.014, sobre la obligatoriedad de emitir informe el órgano interventor sobre el cumplimiento de la regla de gasto con ocasión de la aprobación del presupuesto general.*

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*

- *Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.*

- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales. IGAE.*

- Manuales del SEC 95 y 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

- Reglamento 549/2013, del Parlamento Europeo, de 21 de mayo, relativo al SEC

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de **estabilidad presupuestaria** (*equilibrio o superávit estructural*), **sostenibilidad financiera** (*capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit – actualmente 0% - y deuda pública – actualmente 75% ingresos corrientes -*), y **regla de gasto** en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012.

1) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2019:

El artículo 11 de la LOEPSF establece que, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, definido este principio como aquel en el que ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.

Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (artículo 11.4 LOEPSF).

El artículo 11.6 de la LOEPSF establece que para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria. En la actualidad y de manera simplificada, la metodología SEC-95, establece que, para que un presupuesto se encuentre en situación de equilibrio, los créditos de gastos de carácter no financiero no pueden superar las previsiones de ingresos no financieros, o sea, la suma de los capítulos 1 a 7 de Gastos debe ser igual o menor que la suma de los capítulos 1 a 7 de Ingresos.

Del proyecto del Presupuesto de 2.019 se desprende:

INGRESOS €		GASTOS €	
1.- Impuestos directos	1.510.000,00	1.- Gtos de personal	1.440.945,00
2.- Impuestos indirectos	50.000,00	2.- Gtos. en bienes y servicios corrientes	2.013.240,90
3.- Tasas y otros ingresos	903.878,60	3.- Gtos. Financieros	2.760,00
4.- Transferencias Corrientes	1.877.619,00	4.-Trasf. corrientes	347.525,00
5.- Ingresos patrimoniales	27.603,00	6.- Inversiones reales	1.150.392,48
6.- Enajenación Invers.Real.	30,00		0
7.- Transferencias de capital	519.869,40		0
Total	4.889.000,00	< Total	4.954.863,38

CAPACIDAD DE FINANCIACION: - 65.863,38 €

Con los datos extraídos de la liquidación del ejercicio de 2.018 (última realizada), se considera necesario realizar los siguientes ajustes:

Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	105.238,49
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-1.195,85
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-29.811,98
Ajuste por liquidación PIE – 2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE – 2009	0,00
Ajuste por liquidación PIE -2017	-2.869,50
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
Inejecución	182.743,08
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Otros (1)	0,00
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación	0,00
Inversiones con abono total de precio	0,00
Total ajustes a la Liquidación del Presupuesto de la Entidad	254.104,24

En los Capítulos 1º a 3º en donde se recogen los Impuestos y Tasas Municipales, se realizan tres ajustes, uno positivo y dos negativos por las diferencias entre las previsiones de derechos reconocidos y los derechos realizados.

El criterio seguido por la IGAE es el criterio de caja, realizándose un **ajuste positivo** cuando la suma de los derechos realizados de los capítulos 1 a 3 de presupuestos cerrados más el de corriente es superior a los derechos reconocidos de corriente; y en el caso contrario, cuando la suma de los derechos realizados de cerrados más el de corriente es menor a los derechos realizados de corriente, **el ajuste será negativo.**

Por inejecución sobre los créditos inicialmente previstos, un porcentaje de previsiones de gasto que se prevé que no se va a reconocer por capítulo y ejercicio. Permite aumentar la estabilidad presupuestaria y el gasto computable. Se ha hecho en función de las medias de las liquidaciones presupuestarias cerradas y aprobadas de los ejercicios de 2.016 a 2.018, tomando como criterio el establecido por la IGAE.

Las previsiones de estabilidad presupuestaria para el presupuesto de 2.019, son:

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	4.889.000,00
Gastos No Financieros	- 4.954.863,38
(+/-) Ajustes	254.104,24
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit)	188.240,86

De lo anterior se desprende que a efectos de lo establecido la LOEPSF **si se presenta un Presupuesto estabilizado y se alcanza el objetivo de estabilidad, tras realizar los ajustes propuestos.**

No obstante, lo anterior, habrá que ver cómo evoluciona el estado de ejecución del Presupuesto de gastos, ya que como se deduce de las anteriores magnitudes, sin realizar los ajustes que legalmente se prevén, el presupuesto inicial presenta necesidad de financiación. Esto es debido a que en el capítulo 9 del Estado de ingresos se ha previsto la solicitud de un préstamo al Fondo de Cooperación de la Excm. Diputación provincial, que excede de lo presupuestado en el capítulo 9 del Estado de gastos para reintegro de los préstamos que en la actualidad tiene vigentes la Corporación, lo que inexorablemente ayuda a dar falta de estabilidad presupuestaria, en principio.

2) REGLA DE GASTO 2.019:

La regla de gasto se recoge en el artículo 12 de la LOEPSF, y se concreta en que la variación del gasto computable de la Administración del Estado, CCAA y Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

Se define en este artículo igualmente el gasto computable, como los empleos no financieros definidos en términos del SEC-2010, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE y de otras Administraciones públicas y las transferencias a las CCAA y las EELL vinculadas a los sistemas de financiación.

La Tasa de referencia a que hace alusión el artículo 12 de la LOEPSF, publicada en el informe de situación de la economía española a que se refiere el artículo 15.5 de la misma Ley, ha quedado establecida a efectos de aplicar la regla de gasto, para el periodo 2.019 a 2.021, según lo trasladado por el Ministerio de Economía y Competitividad y acordado por el Consejo de Ministros en sesión de 20 de julio de 2.018, en:

2019	2020	2021
2,7	2,9	3,1

En consecuencia el cumplimiento del objetivo fijado por la regla de gasto implica un límite máximo de crecimiento del gasto computable de la entidad local. De acuerdo con lo anterior, y a los efectos de su aplicación, el gasto computable habrá de calcularse con arreglo a la siguiente fórmula:

Gasto computable a efectos de la Regla de Gasto:

-Suma de Capítulos de gastos la liquidación del presupuesto del presupuesto de 2.019.

-(menos) Importe total del Capítulo 3º de la liquidación del presupuesto de gastos de 2.019 excluidos los gastos de formalización y emisión de deuda, que sí computan.

-(menos) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la UE u otras administraciones públicas

En los mismos términos hay que proceder en el ejercicio de 2.018.

En este punto es preciso realizar algunas consideraciones con respecto a la obligatoriedad de su cumplimiento en la fase de aprobación del presupuesto.

Efectivamente, a partir del ejercicio de 2015 , la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente los artículos 15.3 c) y 16.4, ha supuesto que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto.** La Subdirección General de Estudios y Financiación de las EELL, en escrito remitido al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, de fecha 5 de diciembre de 2.014, en respuesta a una consulta planteada por éste de fecha 24 de noviembre de 2.014, contesta en el sentido de que no es obligatoria la valoración del cumplimiento de la regla de gasto con ocasión de la aprobación del presupuesto general, **siendo solo obligatorio el cumplimiento de la regla de gasto con ocasión del cierre y liquidación del presupuesto y realizando una valoración sobre su evolución con ocasión de la remisión trimestral del suministro de información, sin perjuicio de que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto, cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.**

No obstante lo anterior, se hace referencia al cumplimiento de la regla de gasto en la fase de aprobación de la Liquidación del Presupuesto de 2.018, última aprobada, y que es como sigue:

CALCULO DE LA VARIACION DEL GASTO COMPUTABLE		2017 OR €	2018 OR €
+	Cap. 1 Gastos de Personal	1.396.112,84	1.397.246,89
+	Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	1.740.617,52	1.997.330,37
+	Cap. 3 Gastos financieros (de formalización y comisiones)	0,00	0,00
+	Cap. 4 Transferencias corrientes	342.331,11	336.683,07
+	Cap. 6. Inversiones reales	1.223.231,76	1.785.359,26
+	Cap. 7 Transferencias de capital	0,00	0,00
		4.702.293,23	5.516.619,59
-	Inejecución	0,00	0,00
-	Enajenación inversiones	0,00	0,00
-	Intereses de la deuda	0,00	0,00
-	Gastos financiados con fondos finalistas	-1.125.883,67	-1.796.811,85
=	GASTO COMPUTABLE	3.576.409,56	3.719.807,74

Con las consideraciones a tener en cuenta para el cálculo de la regla de gasto que se han explicado, ésta es como sigue:

Gasto computable ejercicio anterior 2.017(1)	3.576.409,56
Tasa referencia de crecimiento del PIB (2)	2,4 %
Gasto computable (1) x (1+ tasa incremento (2))	3.662.243,39 €
Aumentos / Disminuciones de recaudación por cambios normativos	33.052,10 €
Valores atípicos. Sentencia judicial firme	33.247,89 €
Límite de la Regla de Gasto (a)	3.728.543,38 €
Gasto computable ejercicio actual (b)	3.719.807,74 €
Diferencia entre el Límite de la Regla de Gasto y el Gasto Computable Liquidación Pto. Ejercicio actual (b) –(a)	-8.735,64 €
% incremento gasto computable ejercicio actual sobre ejercicio anterior	-0,235 %

Por tanto la Liquidación de 2.018, última aprobada, **cumple la regla de gasto**, al no exceder la Tasa de crecimiento de PIB a medio plazo fijada en el 2,4 %, teniendo en cuenta todos los aspectos analizados en este epígrafe.

3) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.- CALCULO DEL AHORRO BRUTO, AHORRO NETO Y DEUDA VIVA 2.019:

La sostenibilidad financiera se instrumenta en el artículo 13 de la LOEPSF, de tal forma que el volumen de la deuda pública, no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales o el que se establezca en la normativa europea.

Este límite se distribuirá en 2019 de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del PIB nacional: 70,1 por ciento para la Administración central y seguridad social, 23,7 por ciento para las Comunidades Autónomas y el 2,3 por ciento para el conjunto de las Corporaciones Locales.

El objetivo de deuda pública se fijará en el primer semestre de cada año, para el conjunto de cada una de las Administraciones públicas y para cada uno de sus subsectores, en la forma que se determina en el artículo 15 de la LOEPSF,

debiendo respetar en sus proyectos de presupuestos, todas las Administraciones públicas el objetivo de deuda pública aprobado.

El objetivo de deuda individualizado para cada Ayuntamiento, no se viene fijando desde la aprobación de la ley.

No obstante lo anterior, ya existen límites establecidos para el endeudamiento de cada uno de los Ayuntamientos. Estos límites se encuentran en la actualidad recogidos en la Disposición adicional 18ª, apartado dos de la LPGE de 2.012, que prorroga para el ejercicio de 2.012, el contenido del artículo 14.2 del R.Decreto-Ley 8/2010, con las actualizaciones temporales que se detallan en esta disposición y que concreta una nueva forma de cálculo del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de cálculo del nivel de endeudamiento, que habrá de tener en cuenta la liquidación del presupuesto de 2.018 y descontando de los ingresos corrientes liquidados, el importe de los ingresos afectados.

De esta forma el cálculo de estas magnitudes para este Ayuntamiento serán:

a) Sostenibilidad Financiera:

A fecha 1 de enero de 2.019, este Ayuntamiento tiene formalizados cuatro préstamos y dos operaciones de tesorería.

Se ha completado la amortización del Convenio de pago aplazado suscrito con fecha 20 de abril de 2.017 con la Excmá.Diputación Provincial para el pago de la deuda del déficit tarifario del servicio de abastecimiento y alcantarillado cuya encomienda de gestión fue modificada en el año 2.014.

Se ha formalizado igualmente, para el ejercicio de 2.019 una Operación de Tesorería por importe de 500.000,00 € con la entidad CAJA RURAL DE JAEN, con fecha 23 noviembre de 2.018, para cubrir déficits transitorios de tesorería.

De igual manera y para financiar el pago anticipado de las expropiaciones de los terrenos de la EDAR de Arjona, cuya financiación corre a cargo de la Junta de Andalucía, obras del Paseo Nuevo, se ha formalizado con fecha 7 de agosto de 2.018, otra operación de tesorería por importe de 500.000,00 € con la entidad CAJASUR BANCO SAU y se han amortizado con carácter anticipado, 200.000,00 €, con fecha 5 de noviembre de 2.018.

De acuerdo con la redacción dada por la disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.013, a la disposición adicional decimocuarta del R.D.L.20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público; con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida; ésta queda redactada de la siguiente manera:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el TRLRHL, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al TRLRHL.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el TRLRHL, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del TRLRHL, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del TRLRHL, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la LOEPSF, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe. El resumen del capital vivo pendiente de amortizar durante el año de 2.019 es como sigue:

Nº prestamo	Fecha	Entidad	Finalidad (Años)	Importe €	Capital vivo a 01/01/19 €	Capital vivo a 31/12/19 €
1	04/10/2004	Unicaja	Refinancia c. Deuda (15 a.)	255.000,00	15.197,93	0
2	08/07/2013	Excma.Diputación Fondo Coop.Prov.	Niveladora, solares y retro (7 a.)	116.000,00	25.446,92	12.723,54
3	07/05/2014	Excma.Diputación Fondo Coop.Prov.	Camión (7 a.)	28.491,48	10.175,49	6.105,27
4	02/09/2014	Excma.Diputación Fondo Coop.Prov.	Adquisición Solar (7 a.)	50.000,00	21.428,56	14.285,70
TOTAL.....					72.248,90	33.114,35
A deducir importe saldo Reintegro PIE						0,00
TOTAL CAPITAL VIVO COMPUTABLE 31/12/2016 (D.F. 31ª Ley 17/2012 PGE 2013).....						33.114,35

La anualidad teórica de amortización de los préstamos para el ejercicio de 2.019 es:

Nº préstamo	Fecha	Entidad	Intereses 2019 €	Amortización 2019 €	A.T.A. €
1	04/10/2004	Unicaja	254,41	15.197,93	15.452,34
2	08/07/2013	Diputacion Provincial Fondo Coop. Adquisición Terrenos	0	12.723,54	12.723,54
3	07/05/2014	Diputación Provincial. Fondo Coop. Adquisición camión	0	4.070,22	4.070,22
4	02/09/2014	Diputación Provincial. Fondo Coop. Adquisición solar	0	7.142,86	7.142,86
TOTAL.....			254,41	39.134,55	39.388,96

El Presupuesto de 2.019 contiene una previsión de solicitud de préstamo al Fondo de Cooperación Provincial por importe de 105.000,00 euros, con destino a financiar el contenido del Anexo de Inversiones de 2.019 en lo referente a la adquisición de varios inmuebles (en calles Sol y El Carmen). La existencia de este préstamo condiciona la Estabilidad Presupuestaria en lo manifestado por el que suscribe en el apartado 1º del presente informe.

Estos préstamos son concedidos por la Excmá.Diputación Provincial de Jaén, normalmente a 7 años de vigencia con pagos semestrales de capital y no tienen intereses. Se trata de una operación, por tanto, a largo plazo para financiar inversiones y para su formalización habrán de cumplirse las condiciones establecidas en la D.A.14ª del R.Decreto ley 20/2011, de 30 de marzo, al que ya se ha hecho mención.

Los requisitos para no precisar autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de la Comunidad Autónoma, son ahorro neto positivo en el cálculo de la Liquidación de 2.018 y Deuda viva inferior al 75% de los Ingresos liquidados por operaciones corrientes, también de esta Liquidación.

La imposibilidad de apelar al crédito en cualquier circunstancia, se producirá cuando el Ayuntamiento se encuentra en cualquiera de estas circunstancias, es decir, basta una para que no pueda formalizar ningún tipo de operación de crédito a largo plazo:

- Ahorro neto negativo
- Endeudamiento superior al 110% de los recursos corrientes en los términos de la DF 31ª de la Ley 17/2012.
- Se haya liquidado el ejercicio inmediato anterior con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales negativo (artículo 4 del RDL 4/2012 y artículo 11 del RDL 8/2011).
- Incumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda aprobados al amparo de las DA 73ª, de la LPGE para 2013, 74ª de la LPGE para 2014 o 77ª de la LPGE para 2015.

b) Ahorro Neto:

La última liquidación del presupuesto disponible aprobada es la del ejercicio de 2.018, que es la que va a ser tenida en cuenta.

Se ha determinado por la disposición final trigésimo primera de la LPGE para 2.013, como ya ha quedado patente, que los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Los criterios establecidos por la Dirección General de Coordinación Financiera del MEH, en su “Guía para la tramitación de expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento”; así como los formularios para la determinación de estos ingresos existentes en la Oficina Virtual de las Entidades Locales, en los derechos liquidados totales del Capítulo I a V, se tienen que deducir los derechos liquidados procedentes del concepto presupuestario 397 denominado “prestación compensatoria en suelo no urbanizable”, por ser un recurso afectado a su utilización, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El importe de estos derechos en 2.018 ha sido 9.468,22 €.

Igualmente hay que deducir, por ser ingresos afectados los derechos reconocidos procedentes del concepto 350, Contribuciones Especiales. El importe de estos derechos ha sido 0 €.

De igual forma se deducen en las obligaciones reconocidas de los capítulos I, II y IV, el importe de las obligaciones reconocidas, derivadas de las modificaciones de crédito, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería. (artículo 53.1 párrafo 5º TRLRHL). En el ejercicio de 2.018 estas han sido 0 €.

Ahorro neto datos LIQUIDACION 2018	€
Derechos Liquidados Cap. I a V 2018	4.451.518,66
-Derechos Liquidados afectados Cap. III (1) (2018)	9.468,22
Derechos Liquidados ajustados Cap. I a V ejercicio 2018	4.442.050,44
Obligaciones Rec.Cap.I,II y IV ejercicio 2018	3.731.260,33
Obligaciones financiadas RLT 2017 (Cap. I a IV)	0
Obligaciones Rec.ajustadas Cap.I, II y IV ejercicio 2.018 (2)	3.731.260,33
Ahorro Bruto (1) – (2) = (3)	710.790,11
ATA 2018	106.906,67
Ahorro Neto (3) – (4)	603.883,44
% Ahorro Neto (Ahorro Neto/Der.liquid.ajustados) * 100	13,59 %

Igualmente se incluye la operación de tesorería formalizada de noviembre de 2.018 por importe de 500.000,00 euros con destino cubrir necesidades de tesorería en 2.018 y la formalizada por importe de 500.000,00 euros, amortizada parcialmente hasta dejarla en 300.000,00 para el pago las expropiaciones de las obras de la EDAR.

De acuerdo con la información recopilada, la anualidad teórica de dichos préstamos y el capital vivo pendiente serían los siguientes:

OPERACIONES A LARGO PLAZO €	
INTERESES AÑO 2019	254,41
CAPITAL AÑO 2019	39.134,55
A.T.A. 2.019	39.388,96
CAPITAL VIVO 01/01/2019	33.114,35
OPERACIONES A CORTO PLAZO €	
CAPITAL A CORTO A 01/01/2019	800.000,00 €
TOTAL CAPITAL VIVO A CORTO Y LARGO	833.114,35 €

RECURSOS LIQUID.OPER.CORRIENTES LIQ. 2018	4.442.050,44 €
Porcentaje Deuda viva 1-1- 2.019	18,76 %

Para el ejercicio de 2.019 sigue aplicándose el contenido de la disposición final trigésimo primera de la LPGE de 2.013.

De esta forma, en el ejercicio económico de 2.013 y vigencia indefinida, las EELL que liquiden el ejercicio de 2.012, con ahorro neto positivo, calculado en la forma establecida en el artículo 53 del TRLRHL, podían concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen del capital vivo no excediera del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso al TRLRHL y Normativa de Estabilidad Presupuestaria y además cuenten con ahorro neto positivo deducido de la última liquidación practicada.

Además en el supuesto de que se sobrepase este volumen de endeudamiento, y no se supere el establecido en el artículo 53 del TRLRHL (110%), las EELL podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las EELL.

Las EELL que presenten ahorro neto negativo o volumen superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Por tanto, en estas condiciones el préstamo previsto en el presupuesto, en principio podrá formalizarse.

c) Carga Financiera:

Intereses operaciones crédito vigentes 2.019	254,41 €
Amortización operaciones crédito vigentes 2.019	39.134,55 €
A.T.A. 2.019	39.388,96 €
RECURSOS ORDINARIOS LIQUIDACIÓN 2018	4.442.050,44 €
Carga financiera: A.T.A./Rec.ord.liquid.2019	0,89 %

QUINTO: BASES UTILIZADAS PARA EL CALCULO DE INGRESOS:

Las bases utilizadas para la valoración de los ingresos han sido las siguientes:

* **Las tarifas y tipos de gravamen** en los tributos de carácter real y tasas, han sido tenidas en cuenta las Ordenanzas fiscales aprobadas por este Consistorio, así como las liquidaciones efectuadas por el Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria por nuevas altas catastrales de inmuebles en el I.B.I. de naturaleza urbana, y la revisión efectuada de los valores catastrales con efectos desde el 1 de enero de 2.008 y la supresión del coeficiente reductor de 0,8 que estuvo vigente en el ejercicio de 2.014. El impacto de las nuevas incorporaciones y modificaciones de inmuebles en el catastro, se ha previsto igualmente, en una cantidad a tanto alzado, de manera prudente, al no disponer, en el momento de la elaboración del presupuesto de los padrones, por parte del Servicio de Recaudación.

Se modificaron al alza con vigencia desde el 1 de enero de 2.013 los tipos de gravamen del I.B.I de naturaleza urbana y rústica, los coeficientes del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y los índices de situación del Impuesto sobre actividades económicas.

En 2.016 se han modificado las tasas más importantes por prestación de servicios municipales, tales como recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado; sin embargo aún continúan siendo deficitarios los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento. Con la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de administración local (LRSAL), **es todavía más necesario que las tasas de estos servicios se adecuen necesariamente al coste real y efectivo de estos servicios, circunstancia que en la actualidad no se está produciendo y que provoca desfases entre el coste real de estos servicios y la recaudación tarifaria**, lo que producen desviaciones negativas en la financiación del servicio.

Por otro lado es preciso hacer constar que se va a proceder a la entrega a este Ayuntamiento de la Planta de depuración de aguas residuales (EDAR), recientemente construida, por parte de la Junta de Andalucía. La puesta en marcha de la planta a cargo del Ayuntamiento va a originar gastos de mantenimiento y conservación que han de ser financiados mediante el establecimiento de la oportuna tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, con la mayor urgencia posible al

objeto de no producir desviaciones presupuestarias importantes en la prestación del servicio, que ya es inevitable que se produzcan, porque la tramitación de la correspondiente ordenanza se alargará más de la fecha en que el ayuntamiento se haga cargo de la gestión de la depuradora.

Otro aspecto importante a tener en cuenta tras la entrada en vigor de esta Ley es la imposibilidad de prestar servicios públicos que excedan de las competencias propias establecidas en el artículo 25.2 de esta Ley. Así el artículo 7.4 de la LRBRL, en la nueva redacción dada por la LRSAL, determina que las EELL solo podrán ejercer competencia distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los *requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

* **Los censos, padrones y matriculas** de contribuyentes, de tributos y tasas, así como las previsiones en función de los últimos ejercicios en aquellos que son por liquidaciones (Impuesto sobre Plusvalía e Impuestos sobre instalaciones y obras entre otros).

* **Aprovechamientos Urbanísticos:** Se presupuestan en este concepto, tanto la cesión del 10% del aprovechamiento, por su compensación a metálico, como la indemnización compensatoria por la realización de proyectos de actuación en suelo no urbanizable.

Aunque incluidos en el Capítulo 3º de Ingresos, de acuerdo con la recomendación efectuada por la IGAE (concepto 397), se trata de recursos afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, apartados c) y d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

Este Ayuntamiento no tiene constituido dicho Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que difícilmente puede destinar estos recursos a los fines establecidos para los mismos en el artículo 75.2 de la misma Ley.

En el anexo de inversiones se recoge el destino específico dado a tales recursos, que al menos cumplen con lo establecido en el artículo 5 del TRLRHL de no ser destinados a financiar gastos corrientes.

Se deberá igualmente tener en cuenta para la efectiva realización de las inversiones que financian, la evolución de la liquidación de tales derechos.

* **Participación de los Tributos del Estado**, en función de lo contenido en la Ley de Presupuestos Generales para 2.018, última aprobada y Participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el modelo de financiación incondicionada regulado por la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la

participación de las entidades locales en los ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para este ejercicio de 2.019, se están realizando las mismas entregas a cuenta que en 2.018, por no haberse aprobado todavía los Presupuestos Generales del Estado para 2.019, aunque es previsible una evolución positiva por este concepto en el momento que esta ley pueda ser aprobada.

Lo mismo ocurre con la Patrica cuyas entregas a cuenta son las mismas desde hace varios años.

* **Rendimientos del Patrimonio y bienes de dominio público**, tales como inmuebles, piscina municipal y quioscos del paseo y paseo nuevo, se han calculado con arreglo a los contratos vigentes.

* No se contempla la venta de bienes inmuebles de titularidad municipal. En el caso de realizarse el destino de los fondos ha de ser para inversiones de carácter inventariable.

* **Subvenciones finalistas** para financiar las operaciones corrientes (subvención Convenios Culturales, Plan de Actividades Deportivas y las operaciones de capital (Acción Especial de Protección Social Agraria de 2.019 y otras subvenciones recogidas en el Anexo de Inversiones).

SEXTO: BASES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE GASTOS:

Las consignaciones presupuestarias en gastos se han realizado en los de cuantía fija, igual a la obligación a satisfacer; y en los de carácter variable, conforme a proyectos, informes que les han servido de base y en función del ejercicio anterior, aunque es preciso advertir que sería conveniente seguir la evolución de las obligaciones reconocidas del estado de gastos, en lo concerniente al gasto corriente, especialmente el contenido del capítulo 2º, con el objeto de no provocar tensiones presupuestarias, sobre todo al final de ejercicio, realizando una política rigurosa de contención de este tipo de gastos, especialmente en lo concerniente al gasto no obligatorio (festejos, deportes, cultura...).

Se informa específicamente a los efectos del suministro de la información requerida por la Administración Central del Estado que se ha establecido una previsión en cuanto a las consignaciones de las diferentes partidas que soportan los gastos de las retribuciones del personal funcionario y laboral de este ayuntamiento, para un incremento retributivo a partir del 1 de enero de 2.019, en las retribuciones, del 2,25 %, con posibilidad de incrementarlo hasta un 0,25% adicional, a partir del 1 de julio, en función de si el PIB a precios constantes de 2.018, alcanzara o superase el 2,5%. En el supuesto de que no se llegase al 2,5 % en la subida del PIB, se contemplan igualmente subidas graduales del todo el personal incluido en el sector público estatal. Esta subida se establece en aplicación del artículo 3 del R.D.L.24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Se contempla la nueva creación de una plaza de policía local con dotación suficiente para los dos últimos meses del ejercicio presupuestario, fecha prevista para la incorporación tras la realización del procedimiento selectivo y formación.

Se contemplan previsiones para el pago de trabajos extraordinarios que deberán respetar el contenido del artículo 7.2 del R.D. 861/1986. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Según el anexo de personal los créditos consignados en esta aplicación, que se vienen gastando en su mayoría en el área de seguridad, no superan el límite del 10% de la masa retributiva global referida

Las previsiones de remuneraciones del Alcalde-Presidente y de la primer teniente de Alcalde cumplen lo establecido en el artículo 75 bis de la LRBRL en la redacción dada por la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2.014, por el artículo 11 del R.Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, estando congeladas desde su implantación.

Igualmente se cumple con lo establecido en el artículo 104 bis apartado b) de la LRBRL, en cuanto al número de efectivos de personal laboral eventual que corresponde a esta Corporación.

Así mismo han sido tenidos en cuenta los nuevos trienios y las cotizaciones a la Seguridad Social.

En cuanto al gasto en **Bienes Corrientes y Servicios**, se estima que los consignados son suficientes para cubrir las necesidades de los distintos servicios y el funcionamiento normal de la Corporación, siempre que exista una contención razonable del gasto no obligatorio, como ya ha quedado puesto de manifiesto.

De igual forma y tal y como se viene advirtiendo sería deseable que las contrataciones que se realizan con cargo a este Capítulo 2º, cuando su naturaleza sea periódica, recurrente y previsible, se puedan planificar y adjudicar por otras modalidades de adjudicación que no sean el contrato menor, utilizando esta figura para situaciones sobrevenidas y excepcionales.

Hay que de destacar igualmente, que aunque se han adoptado medidas para la reducción del déficit tarifario de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como el servicio de recogida de basura, es preciso que estos servicios, por el déficit excesivo que pueden generar, deben de equilibrar el coste del servicio con las tarifas aprobadas y se vuelve a incidir en el hecho de que la puesta en marcha de la EDAR, cuando se realice, gestionada por este Ayuntamiento, no está correspondida por la financiación de la tasa por la prestación del servicio que han de abonar los usuarios del servicio.

SEPTIMO: RECURSOS ORDINARIOS 2.019:

Los recursos ordinarios para todo tipo de expedientes que se tramiten se cuantifican en: **4.368.100,60 euros**, (Capítulos I a V, excepto las partidas 39700 y 39701, que por su naturaleza no pueden ser tenidas en cuenta como recursos ordinarios)

OCTAVO: APROBACION:

El quórum necesario para la válida adopción del acuerdo aprobatorio del Presupuesto es de **mayoría simple**.

En cuanto al procedimiento de aprobación ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 20 del R.D. 500/90.

En estos términos se emite este informe; no obstante, la Corporación con su superior criterio acordará lo que estime oportuno.

Arjona, abril de 2.019.-

El Interventor,

Fdo. Manuel García Hernández.-